



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1105-2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 20 de noviembre de 2020

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 39316-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por Dionicio Díaz Ríos, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Doméstico - Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el 31 de octubre de 2015, venció el plazo del procedimiento de formalización y regularización de licencia de uso de agua para quienes utilizaban el recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho;

Que, ese contexto, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ha emitido el Memorándum N° 049-2016-DARH, al cual adjunta el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, a través del cual, se establecieron lineamientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua para aquellos que a la fecha se encuentren usando dicho recurso sin contar con su respectivo derecho; en donde se concluye que: "Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso hídrico sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización";

Que, posteriormente mediante Memorándum (M) N° 015-2017-ANA-DARH, de fecha 06 de febrero de 2017, se realizaron algunas precisiones al documento mencionado en el considerando precedente, de esta manera se estableció que el administrado en su solicitud de otorgamiento de licencia en el presentará la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;

Que, con escrito obrante en autos, Dionicio Díaz Ríos, en representación de los Usuarios del Caserío Progreso La Toma, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Doméstico - Poblacional, proveniente del manantial "La Chilca", adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 078-2020-ANA-AAA.M-AT/COSG, de fecha 03 de noviembre de 2020, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y realizada la Verificación Técnica de Campo, el Área Técnica de esta autoridad establece que, el expediente contiene los requisitos exigidos en el artículo 13° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para el procedimiento materia de análisis, contenido en el TUPA de la ANA, así como los requisitos exigidos en el Memorando (M) N° 049-2016-ANA-DARH, precisando que el administrado acreditó la posesión del predio donde se hará



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1105-2020-ANA-AAA.M

uso del agua mediante Certificado de Posesión otorgado por la Comunidad Campesina Michiquillay; así también, acredita la servidumbre de agua y respecto a la certificación ambiental, establece que no se genera impacto ambiental negativo, toda vez que el uso de agua es mínimo y de uso doméstico poblacional para 03 familias, recomendando amparar lo solicitado;

Que, el recurrente solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Doméstico - Poblacional, proveniente del manantial “La Chilca; para tal efecto, cumplen los lineamientos del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH e Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, respecto al procedimiento de regularización; siendo así, el expediente ha sido evaluado por el Área Técnica, demostrando la viabilidad técnica del referido estudio, no habiéndose presentado oposiciones y que el proyecto no afectará la calidad de las fuentes de agua ni derechos de terceros; así también, en mérito a lo dispuesto en el Memorándum Múltiple N° 049-2016-ANA-DARH, se dio inicio al respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador imponiéndose la correspondiente sanción mediante Resolución Directoral N° 0663-2020-ANA-AAA.M, de fecha 25 de setiembre de 2020. En ese sentido, se concluye que el presente expediente ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y la Resolución Jefatural N° 007-2015-AN, así como lo establecido en el Memorando (M) N° 049-2016-ANA-DARH, por lo que resulta procedente aprobar en un sólo acto administrativo la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial y la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, con eficacia anticipada (*en aplicación del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, así como el Memorando (M) N° 049-2016-ANA-DARH*), a fin de otorgar la Licencia de Uso de Agua;

Que, estando a la opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 665-2020-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Doméstico - Poblacional, a favor de Dionicio Díaz Ríos, en representación de los Usuarios del Caserío Progreso La Toma, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, para aprovechar un volumen anual de hasta 630.72 m³, proveniente del manantial “El Chilca”, según el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Asignación Hídrica Mensualizada

FUENTE DE AGUA		Asignación Hídrica mensualizada (m³/año)												
TIPO	NOMBRE	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
Manantial	La Chilca	53,57	48,38	53,57	51,84	53,57	51,84	53,57	53,57	51,84	53,57	51,84	53,57	630,72

Cuadro N° 02: Características de la licencia

Titular del derecho de uso de agua						Titular del derecho de uso de agua			
N°	Nombres y apellidos			DNI		Clase		Tipo	
01	Dionicio Díaz Ríos			26647484		Poblacional		Doméstico Poblacional	
Datos donde se hace uso del agua									
Del Predio						Ubicación Política			
Nombre de la Unidad Operativa				Centroide Datum WGS 84 Zona 18 Sur		Departamento	Provincia	Distrito	Lugar
				Este (m)	Norte(m)				
Manantial La Chilca				800 861	9 219 622	Cajamarca	Cajamarca	Encañada	Progreso La Toma
Fuente de agua de aprovechamiento hídrico									
N°	Tipo	Nombre	Punto de Captación Coordenadas WGS 84 Zona 18 Sur			Punto de Entrega (Reservorio) Coordenadas WGS 84 Zona 18 Sur		Volumen otorgado (m3)	
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Este (m)	Norte (m)		
01	Manantial	La Chilca	800 821	9 219 750	3 654	800 861	9 219 622	630,72	

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1105-2020-ANA-AAA.M

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, los titulares de la licencia otorgada deberán presentar a la Administración Local de Agua Huamachuco, en el plazo máximo de treinta (30) días de notificados con la presente resolución, la constancia de inscripción en el “*Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano*” a cargo de la autoridad de salud, bajo apercibimiento de extinguir el derecho de uso de agua otorgado y dar inicio al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, los titulares de la Licencia de Uso de Agua, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, deberán instalar los instrumentos de control y medición de caudales, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificados con la presente resolución, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Cajamarca, los volúmenes diarios captados y aprovechados del manantial “La Chilca”. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los administrados cumplan con el pago de la Retribución Económica, por el Uso del Agua que en forma obligatoria deben abonar al Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- INSCRIBIR la presente Licencia de Uso de Agua, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución a Dionicio Díaz Ríos y a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay

Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua